

Bogotá D.C.
1000

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RADICACION: 24-464340- -2-0	FECHA: 2024-11-14 15:59:08
DEPENDENCIA: 1000 DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGAD	EVENTO: SIN EVENTO
TRAMITE: 317 DP-PETICION	FOLIOS: 4
ACTUACION: 440 RESPUESTA	

Señor
HERNÁN ALONSO ZÚÑIGA CARVAJAL
Director de Regulación
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
hzuniga@mincit.gov.co

Asunto: Radicación: 24-464340
Trámite: 317
Actuación: 440
Folios: 4

Respetado Señor:

En respuesta a la comunicación enviada el 25 de octubre de 2024 por parte del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** (en adelante **MINCIT**), la cual ingresó bajo el radicado No. 24-464340 del 29 de octubre de 2024, la Superintendencia de Industria y Comercio procederá a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos: primero, se describirá la consulta formulada por el **MINCIT**. Segundo, se realizará una breve explicación de las funciones de la Delegatura para la Protección de la Competencia. Finalmente se dará respuesta a la solicitud.

1

1. Descripción de la consulta

El **MINCIT** solicitó a esta Superintendencia información sobre el impacto en la competencia en el mercado de baldosas cerámicas, en el marco de: **(i)** las consideraciones y preocupaciones expresadas en el concepto de abogacía de la competencia con radicado 18-265334 del 28 de diciembre de 2018 y; **(ii)** el impacto de la Resolución No. 0220 de 2019 expedida por el **MINCIT**, relativa al Reglamento Técnico aplicable a la etiqueta de baldosas cerámicas, que se producen, importan y comercializan en Colombia. Particularmente, el Ministerio planteó indicó estar interesado en los siguientes aspectos, bajo los siguientes interrogantes:

- "1. El comportamiento de la oferta en este mercado: ¿Existen evidencias de concentración o acaparamiento del mercado?"*
- 2. Oligopolios: ¿Han identificado que el mercado de baldosas cerámicas funcione como un oligopolio?"*



3. *Barreras de entrada: ¿Existen barreras significativas para que nuevos actores ingresen a este mercado? ¿Es actualmente más fácil o difícil entrar a competir en la venta de baldosas cerámicas en comparación con el periodo anterior a la regulación?"*

Así las cosas, la solicitud de información tiene como propósito conocer los efectos que tuvo en la competencia la implementación del Reglamento Técnico para las baldosas cerámicas, de cara a el análisis *ex post* que vienen adelantando dentro del Ministerio.

2. Funciones de la Delegatura para la Protección de la Competencia

Para poder brindar una respuesta a lo solicitado resulta indispensable señalar cuáles son las funciones tanto de la Superintendencia de Industria y Comercio, como de la Delegatura para la Protección de la Competencia, en aras de exponer las circunstancias en las cuales la Superintendencia promueve y protege la libre competencia económica, conforme con lo dispuesto en la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992, la Ley 256 de 1996, la Ley 1340 de 2009 y demás disposiciones que enmarcan su competencia en la materia.

2

Sobre esa base, la Superintendencia de Industria y Comercio ejerce funciones como autoridad única de competencia en Colombia con fundamento en lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 1340 de 2009. Este último artículo dispone que la Superintendencia es la única autoridad nacional de competencia y, en consecuencia, "conocerá en forma privativa de las investigaciones administrativas, impondrá las multas y adoptará las demás decisiones administrativas por infracción a las disposiciones sobre protección de la competencia, así como en relación con la vigilancia administrativa del cumplimiento de las disposiciones sobre competencia desleal".

La Superintendencia está facultada para inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento del régimen de libre y leal competencia en los mercados. Particularmente, esta función la desarrolla a través de la Delegatura para la Protección de la Competencia mediante el ejercicio de funciones *ex ante* y *ex post*.

El control *ex ante* o preventivo que realiza la Delegatura, lo hace a través de tres principales funciones. La primera de ellas es la revisión de los proyectos regulatorios que pretendan expedir las autoridades regulatorias, con el propósito de evitar eventuales restricciones a la libre competencia económica. La segunda función preventiva tiene como propósito analizar las operaciones de integración empresarial que puedan tener un efecto en la libre competencia. Por último, la

Delegatura se encarga de realizar, entre otras acciones, actividades de divulgación, promoción y capacitación, relacionadas con el fomento y construcción de una cultura de cumplimiento en materia de libre competencia económica.

Por su parte, el control *ex post* o correctivo se lleva a cabo cuando la Autoridad ha evidenciado la posible comisión de conductas que restringen la libre competencia económica en el mercado. En ese sentido, la Delegatura se encarga de adelantar actuaciones administrativas para determinar la realización o no de conductas contrarias al régimen de protección de la libre competencia económica, entre las que se encuentran, por ejemplo, los acuerdos restrictivos de la libre competencia o el abuso de la posición de dominio en el mercado.

3. Respuesta a la solicitud

En atención a lo solicitado por el **MINCIT**, esta Superintendencia se permite informar que a pesar de considerar de suma importancia unir esfuerzos interinstitucionales, precisamente para la supervisión de este tipo de comportamientos del mercado y la posible afectación de la libre competencia en sectores específicos como el de baldosas cerámicas, actualmente la Delegatura para la Protección de la Competencia no cuenta con noticia alguna sobre: **(i)** el posible desarrollo de actos contrarios a la libre competencia en dicho mercado o; **(ii)** de un proyecto regulatorio que tenga efectos en el mercado de baldosas cerámicas. En consecuencia, actualmente esta Superintendencia no tiene la información que le permita determinar posibles acaparamientos, la posición de mercado de los agentes intervinientes en el mercado señalado, o la existencia o creación de barreras de entrada a este último.

3

Así las cosas, al no contar con la información necesaria para brindar una respuesta de fondo a los distintos interrogantes planteados por ustedes, nos encontramos limitados ante la posibilidad de suministrar los datos relacionados sobre el comportamiento del mercado de baldosas cerámicas, desde la expedición de la Resolución No. 0220 de 2019¹.

Lo anterior, claro está, no obsta para que en el futuro se puedan adelantar el análisis de este tipo de mercados si se tiene evidencia sobre posibles restricciones a la libre competencia económica, o si se pretende expedir un proyecto regulatorio que tenga efectos en el mercado de baldosas cerámicas, y sin perjuicio de las facultades oficiosas de esta Superintendencia como Autoridad Nacional de Competencia.

¹ "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a la etiqueta de baldosas cerámicas, que se produzcan, importen y comercialicen en Colombia."

En los términos expuestos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

INGRID SORAYA ORTIZ BAQUERO

SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA

Elaboró: Luisa Montero

Revisó: Juan Sebastián Villanueva

Aprobó: Ingrid Ortiz

